

CONSTANCIA SECRETARIAL. 9 de septiembre de 2022

A despacho de la Señora Juez, informando que los bancos Bancolombia, BBVA, Pichincha, Caja Social, Occidente, Colpatria y Davivienda, dieron respuesta a la solicitud de medida cautelar, donde la entidad financiera Davivienda informó que *“ALEJANDRO FIGUEROA AGUIRRE (...) fue admitido al proceso de INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE regulado en el Código General del Proceso (L. 1564/12), en consecuencia, la medida cautelar ordenada por su despacho no fue registrada”*. Asimismo, las entidades Alianza de Valores, la Cámara de Comercio de Bogotá y COLTEFINANCIERA, quien consignó a nombre de INVERMARGEN COLOMBIA S.A.S. un depósito judicial, también dieron respuesta a la solicitud de medida cautelar.

Por su parte, le informo que la parte demandante aclaró solicitud frente al embargo de remanentes, en el sentido que el oficio sea dirigido al Juzgado 020 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, y no al Juzgado 54 Civil Municipal de dicha ciudad.

Finalmente, que fue radicada solicitud de Acumulación de demanda de mínima cuantía de la señora MARIA ELENA QUINTERO VALENCIA en contra del ejecutado ALEJANDRO FIGUEROA AGUIRRE, para el presente proceso.

A Despacho para decidir.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO:1147

RADICADO: 2022-00180-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: RAMON EDUARDO VINASCO VERGARA

PATRICIA QUINTERO VALENCIA
LUZ MARIA QUINTERO VDA. DE BOLAÑOS
MARIA ELENA QUINTERO VALENCIA
DEMANDADO: ALEJANDRO FIGUEROA AGUIRRE
MARIA NELLY AGUIRRE DE FIGUEROA
INVERMARGEN COLOMBIA S.A.S.

Vista la constancia de secretaría que antecede, en primera medida, se agrega para que obre en el dossier, oficios provenientes de los bancos Bancolombia, BBVA, Pichincha, Caja Social, Occidente, Occidente, Colpatria y Davivienda, como de las entidades Alianza de Valores, la Cámara de Comercio de Bogotá y COLTEFINANCIERA, los cuales se ponen en conocimiento de la parte demandante para los fines que estime pertinentes.

Ahora, en lo que respecta a la solicitud frente al embargo de remanentes, en el sentido que el oficio sea dirigido al Juzgado 020 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, y no al Juzgado 54 Civil Municipal de dicha ciudad, así como de la demanda de mínima cuantía presentada por la señora MARIA ELENA QUINTERO VALENCIA en contra del ejecutado ALEJANDRO FIGUEROA AGUIRRE, para que sea acumulada al presente proceso, se impone decir esta célula judicial que a la misma no puede dársele trámite hasta tanto este despacho judicial tenga conocimiento sobre lo informado por la entidad financiera Davivienda en el sentido que el señor “*ALEJANDRO FIGUEROA AGUIRRE (...) fue admitido al proceso de INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE regulado en el Código General del Proceso (L. 1564/12)*”, ya que, conforme con lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso, no pueden iniciarse nuevos procesos y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.

Por lo tanto, se requiere a la parte demandante para que, en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, informe a esta dependencia judicial el estado y ante qué entidad se encuentra el proceso de INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE respecto del demandado ALEJANDRO FIGUEROA AGUIRRE, allegando prueba sumaria de ser posible. Asimismo, para que informe si respecto de MARIA NELLY AGUIRRE DE FIGUEROA e INVERMARGEN COLOMBIA S.A.S. también cursa proceso de insolvencia.

Una vez enterado el despacho de lo anterior, decidirá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 142 del 12 de septiembre de 2022. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:
Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a2e413ee40d1c15c28c4d48b4e120c72e6defbe33f0760a233eda14087f3540**

Documento generado en 09/09/2022 10:27:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>